

Neiva,

Señores
COMERCIALIZADORA VELAMAR S.A.S
Correo electrónico: ambiental.velamarsas@gmail.com
gerencia@velamar.com.co

Asunto: Notificación por medio electrónico de la Resolución No. - 2418 del 01 AGO 2025 mediante la cual se autoriza la prórroga y modificación de un permiso de concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG
Apoyo Jurídico SRCA

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
© cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



--SAB

0-11-13

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 5 jul 2018 |

RESOLUCION No. **2418**
01 AGO 2025

POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRORROGA Y MODIFICACIÓN EN UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA COMERCIALIZADORA VELAMAR S.A.S Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022 Y LA RESOLUCION 864 DE 2024, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 ibídem, estipula: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*. Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: *"(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*. Que a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como *"(...) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares."* Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento"*. Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente"*.

[Firma]
1

| | | |
|--|--|--------------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 5 jul 2018 |

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)*". Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que "*Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)*". Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibidem establece: "*(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.*"

Que asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone: "*Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.*"

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como "*(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*". Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: "*(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)*".

Que la Ley 373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que mediante radicado CAM 3637 2025-E del 13 de febrero de 2025, la COMERCIALIZADORA VELAMAR S.A.S identificada con Nit 900775258-3 representada legalmente por el señor SULEIN ARCINIEGAS CALDERÓN identificado con cedula de ciudadanía No. 16.491.613 de Buenaventura, solicitó ante la Corporación la liquidación de costos de evaluación para el trámite en el permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que por medio del radicado CAM No. 3688 2025-S del 17 de febrero de 2025, la Corporación remitió la liquidación de costos por servicio de evaluación solicitada con radicado CAM 3637 2025-E del 13 de febrero de 2025 e indicó el listado de documentos que debe adjuntar a la solicitud.

Handwritten signature
2

| | | |
|--|--|--------------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 5 jul 2018 |

Que mediante radicado CAM No. 6976 2025-E del 18 de marzo de 2025 con registro vital 3000090077525825001 la COMERCIALIZADORA VELAMAR S.A.S identificada con Nit 900775258-3 representada legalmente por el señor SULEIN ARCINIEGAS CALDERÓN identificado con cedula de ciudadanía No. 16.491.613 de Buenaventura, solicitó prorroga y modificación en el permiso de concesión de aguas subterráneas en beneficio del lote denominado registralmente "LA MOJARRA" ubicado a 200 metros al sur margen izquierda via Hobo – Gigante ubicado en la vereda centro en el municipio del El Hobo, para uso industrial y doméstico

Que a través de memorando interno 810 del 22 de abril de 2025 esta Subdirección envió a Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial -SPOT solicitud de concepto técnico, con el fin de que se conceptuara sobre la viabilidad del permiso de concesión de acuerdo al uso del suelo allegado, a lo cual se dio respuesta el 05 de mayo de 2025.

Que a través del Auto de Inicio 00010 del 7 de mayo de 2025, se resuelve dar inicio al trámite de modificación y prorroga en el permiso de concesión de aguas subterráneas solicitado por la COMERCIALIZADORA VELAMAR S.A.S identificada con Nit 900775258-3 representada legalmente por el señor SULEIN ARCINIEGAS CALDERÓN identificado con cedula de ciudadanía No. 16.491.613 de Buenaventura, en beneficio de registralmente "LA MOJARRA" ubicado a 200 metros al sur margen izquierda via Hobo – Gigante ubicado en la vereda centro en el municipio del El Hobo, para uso industrial y doméstico, y se impusieron otras obligaciones.

Que la empresa solicitante allegó mediante RAD CAM 12681 2025-E del 16 de mayo de 2025 el pago del primer seguimiento ordenado el 07 de mayo de 2025 en Auto de Inicio.

Que a través de radicado CAM No. 2025-S-13138 2025-S del 14 de mayo de 2025, la Corporación envió a la Alcaldía municipal de El Hobo el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que en atención al radicado CAM No. 2025-E 14976 del 11 de junio de 2025, la Alcaldía de El Hobo remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud de prorroga y modificación del permiso de concesión de aguas subterráneas; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que el día 30 de mayo de 2025, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad del permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que mediante RAD CAM 2025-S 16038 del 12 de junio de 2025 esta Subdirección requirió a la empresa solicitante información complementaria para dar continuidad al trámite de concesión de aguas subterráneas.

Que mediante RAD CAM 16224 2025-E del 27 de junio de 2025 la COMERCIALIZADORA VELAMAR S.A.S allega información requerida.

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 30 de mayo de 2025, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio No. 00010 del 7 de mayo de 2025, los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 039 del 11 de julio de 2025, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

3

“(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1 GENERALIDADES:

2.1.1 Ubicación:

El pozo objeto a prorrogar y modificar, se encuentra ubicado en el predio La Mojarra, vereda Centro, en el municipio de Hobo (Huila), sobre las siguientes coordenadas:

Tabla1. Coordenadas del pozo objeto a concesionar

| POZO | Coordenadas Planas | | Coordenadas geográficas | |
|------|--------------------|--------|-------------------------|--------------|
| | E | N | E | N |
| 1 | 846726 | 776390 | 75°27'20.32"O | 2°34'23.83"N |

Fuente. Autor

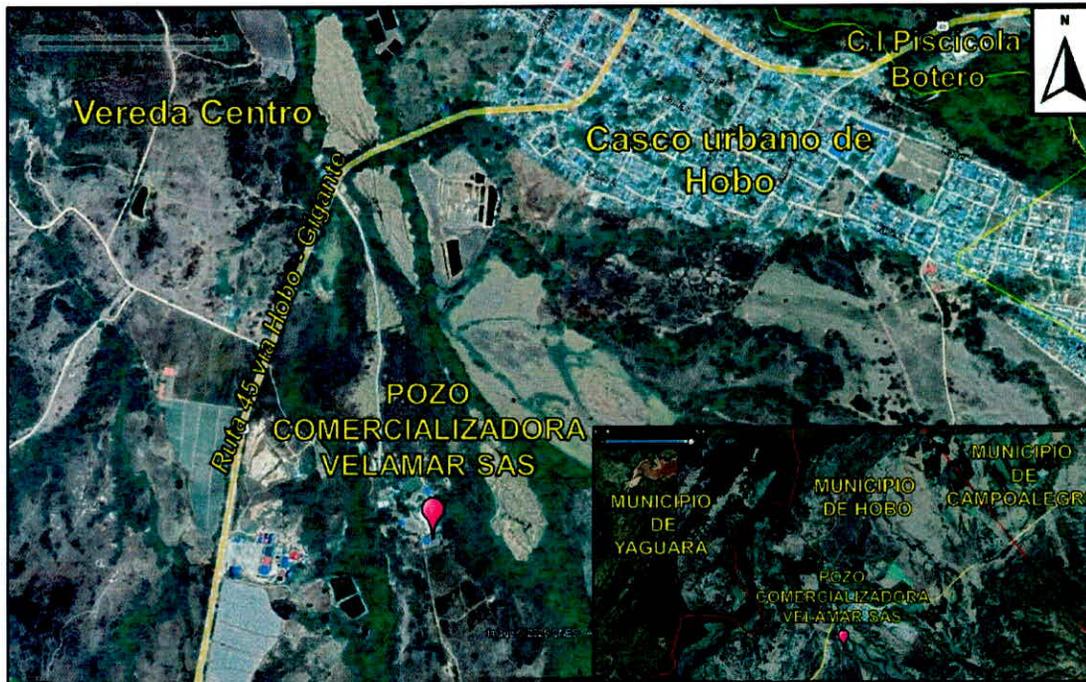


Imagen 1. Ubicación general del área de estudio y localización georreferenciada del pozo.

2.1.2 Características Hidrogeológicas:

La Unidad Hidrogeológica de donde posiblemente capta el recurso hídrico del pozo ubicado en el predio La Mojarra, vereda Centro, municipio de Hobo (Huila), a cargo de la Comercializadora Velamar S.A.S, teniendo en cuenta la ubicación y profundidad del punto de captación, así como las características hidrogeológicas calculadas y presentadas por el interesado, y la información disponible en la CAM, apoyada por la cartografía del Servicio Geológico Colombiano (SGC), corresponde al acuífero de la Formación Gigante, miembro medio (NgQgi), la cual se compone en su mayoría por depósitos volcanosedimentarios de arenitas tobáceas blancas o gris claro, de grano fino y muy porosas clasificada como una unidad Tipo I, Unidad I2.

[Handwritten signature]
4

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 5 jul 2018 |

Por otro lado, es importante mencionar que, mediante la Zonificación y Manejo Ambiental de Acuíferos en el Sector Centro, Noroccidental y Nororiental de la Cuenca del Río Magdalena en del Departamento del Huila, elaborada por la CAM en 2017, se establece hidrogeológicamente un acuífero regional de importancia ambiental denominado Formación Gigante el cual corresponde a lo cartografiado en el estudio como formación Gigante (miembros superior, medio e inferior), y que corresponde a lo cartografiado como Grupo Huila (Fm. Gigante y Fm. Neiva) por INGEOMINAS.

Dicho estudio fue adoptado por parte de la Corporación mediante la Resolución No. 3243 de 2019 de fecha 02 de diciembre de 2019, "Por la cual se adopta la Zonificación y Manejo Ambiental de Acuíferos en el Sector Centro, Noroccidental y Nororiental de la cuenca del río Magdalena en el Departamento del Huila y se restringe y prioriza el uso del acuífero de importancia ambiental de la Formación Gigante", la cual fue modificada mediante la resolución No. 3662 de diciembre de 2021; restringiendo la captación del miembro inferior de la Formación Gigante para actividades diferentes al consumo humano y doméstico; sin embargo, la captación que se realiza por parte de la Comercializadora Velamar SAS, localiza sus filtros en la Formación Gigante miembro medio, según la información que allega el interesado. Aunado a esto mediante el informe técnico final sobre la perforación y construcción del pozo profundo mencionado anteriormente, se confirmó a la Formación Gigante miembro medio como fuente abastecedora de agua para los usos solicitados por la empresa.

Así las cosas, la Resolución 3662 de diciembre de 2021 establece en su artículo tercero, parágrafo 1 que, "...para el efecto del presente acto administrativo, restringir y limitar los permisos de exploración y concesión de agua subterránea en este acuífero, **permitiendo permisos ambientales únicamente para el abastecimiento doméstico (Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural y utilización para necesidades domésticas individuales), a excepción de la zona rural en donde se permitirá permisos de exploración y concesiones de agua subterránea del Miembro Medio de la Formación Gigante para los diferentes usos que se vienen presentando en la región, correspondientes a los literales d (Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura sin incluir la pesca) y f (Usos industriales o manufactureros)** del artículo 2.2.3.2.7.6 del Decreto 1076 de 2015...", de igual forma "Solo se permitirá permisos de exploración y concesión de aguas subterráneas para proyectos de necesidades medianas (no incluye gran minería, hidrocarburos "reinyección", hidroeléctricas, entre otros) en el miembro medio de la Formación Gigante y **para pozos no mayores a caudales de 6 litros por segundo (lps) con ratas de bombeo no mayores a 12 horas/día**. Los pozos ya concesionados deberán ajustarse de manera inmediata a estos parámetros de caudales y rata de bombeo, una vez se presente el vencimiento de la concesión de agua subterránea."

Respecto a las fuentes hídricas superficiales cercanas al punto de captación, se encuentra ubicado un drenaje denominado "Quebrada La Mojarra, en dirección oeste del pozo, a 103 metros de distancia aproximadamente, y en dirección este "Quebrada Agua Negra", a 278 mts aprox. como se observa en la siguiente imagen:

5

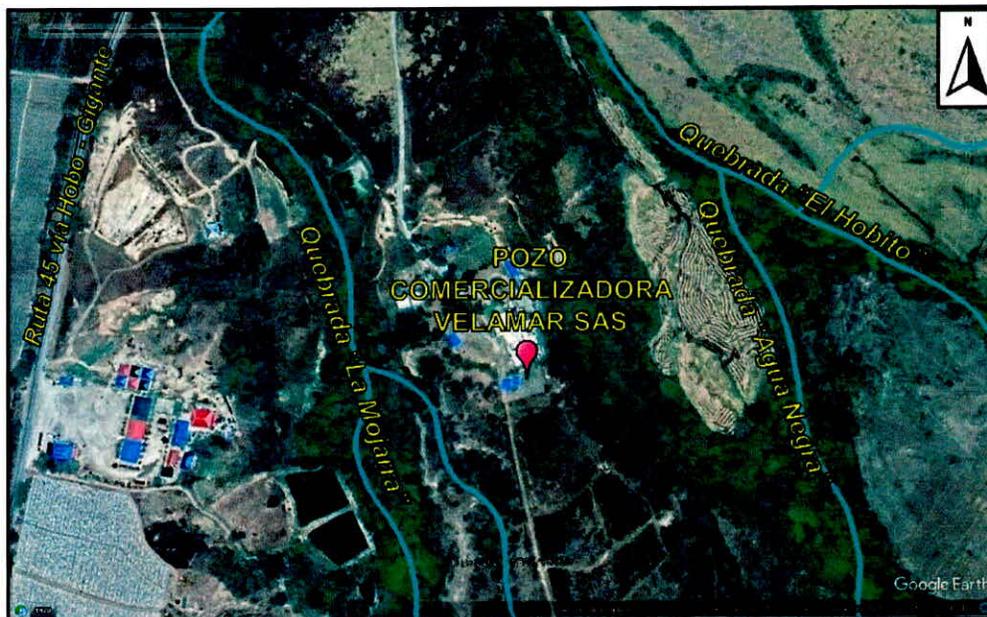


Imagen 2. Ubicación georreferenciada del pozo e hidrografía asociada al sector visitado. **Fuente.** Google Earth e IGAC.

2.1.3 Características mecánicas del pozo

El pozo a cargo de la Comercializadora Velamar SAS presenta las siguientes características mecánicas de diseño y materiales de revestimiento:

Tabla No. 1 Características mecánicas del pozo

| Características | Descripción |
|---------------------------|--------------------------------|
| Profundidad del pozo | 100 metros |
| Material de revestimiento | Tubería PVC RDE 21 Marca PAVCO |
| Díametro | 6 pulgadas |
| Elevación del piso | 0,3 mts |

Fuente: Información presentada por el usuario.

Atli
6



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018



Registro fotográfico No. 1. Pozo objeto a prorrogar y modificar, a cargo de la empresa Comercializadora Velamar SAS, ubicado en el predio La Mojarra, vereda Centro, municipio de Hobo (Huila).

Handwritten signature
7

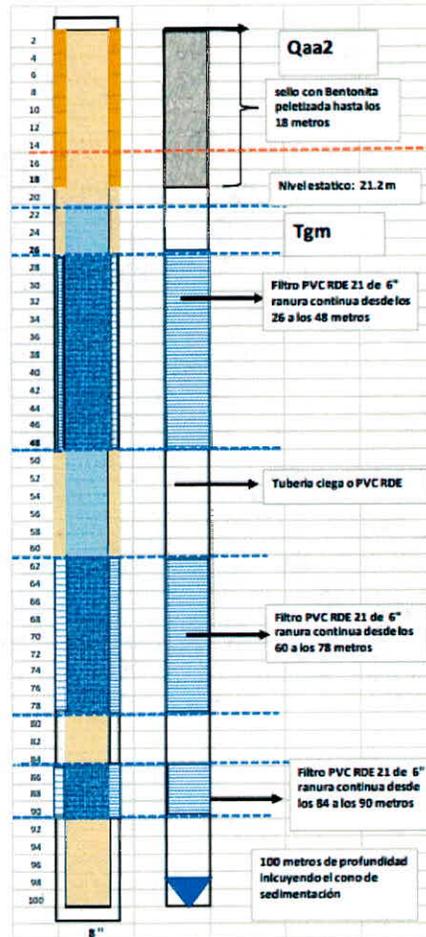


Imagen No. 3. Diseño del pozo objeto del trámite. Fuente: Diseño presentado por parte del usuario.

Tabla 2. Características de la bomba del pozo

| Características bomba | Descripción |
|----------------------------|-------------------|
| Tipo | Electrosumergible |
| Potencia | 7.5 HP |
| Profundidad de instalación | 80 m |
| Marca | Aqua |
| Tubería de descarga | 2" PVC |
| Caudal de explotación | 7.3 l/seg |

Fuente: Información presentada por el usuario.

2.1.4 Prueba de Bombeo

La prueba de bombeo del pozo, fue realizada en marzo de 2025. El caudal de bombeo fue de 7.3 l/s y la interpretación de los datos obtenidos durante la prueba de bombeo, se presentan a continuación:

Tabla 9. Características hidráulicas del pozo

| Aspecto | Descripción |
|------------------------|-------------|
| Tiempo de bombeo | 360 minutos |
| Tiempo de recuperación | 100 minutos |

[Firma manuscrita]
8

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 5 jul 2018 |

| | |
|------------------------------------|--------------------------|
| Caudal de bombeo | 7.3 l/s |
| Nivel estático | 21.2 m |
| Nivel dinámico final | 48.03 m |
| Abatimiento total | 27.83 m |
| Transmisividad | 10,5 m ² /día |
| Conductividad hidráulica | 0,23 m/día |
| Coefficiente de almacenamiento (S) | 1,99 |
| Capacidad específica (CE) | 0,27 l/s/m |

Fuente. Prueba de bombeo presentada

2.1.5 Calidad del Agua

El interesado allegó certificado de la secretaría de salud departamental donde mediante la resolución No. 342 de 2021 concede Autorización Sanitaria para el Consumo Humano del agua extraída del pozo ubicado en el predio "La Mojara", vereda El Centro, municipio de Hobo. Cabe resaltar que la Comercializadora Velamar SAS cuenta con un sistema de tratamiento de tratamiento de agua potable – PTAP.

2.1.6 Demanda del Agua

La demanda de recurso hídrico en la planta de procesamiento Comercializadora Velamar SAS, según la información allegada por el usuario corresponde a un total de 16 l/seg, de los cuales 15.88 l/seg corresponden a uso industrial (procesamiento de pescado, producción de hielo, limpieza, desinfección y lavado de áreas de producción) y 0.12 l/seg para uso doméstico (sanitarios, duchas y consumo humano) en una jornada operativa de 12 horas. En esta medida, el consumo en un (1) día corresponde a 7,94 l/seg para uso industrial y 0.06 l/seg para uso doméstico, dando un total de 8 l/seg al día.

A continuación, se relaciona la demanda de agua presentada por la Comercializadora Velamar SAS:

| USO RECURSO HÍDRICO | FIN DEL RECURSO HÍDRICO | MÓDULO | UNIDAD | DEMANDA*12 hrs. (l/seg) | DEMANDA*DÍA (l/seg) |
|---|--|------------------------|-------------|-------------------------|---------------------|
| Industrial | Procesamiento de pescado | 0,44 L/seg* Ton | 35,45Ton | 15.60 l/seg. | 7,80 l/seg |
| | Producción de hielo | 0.023 l/seg* Ton | 10 Ton | 0,23 l/seg | 0.115 l/seg |
| | Limpieza, desinfección y lavado de las áreas de producción | 0.05 l/seg* jornada | 1 jornada | 0,05 l/seg | 0.025 l/seg |
| TOTAL REQUERIDO USO INDUSTRIAL | | | | 15,88 l/seg | 7,94 l/seg |
| Doméstico | Sanitarios, duchas – consumo humano | 0,002 l/seg * hab | 60 personas | 0,12 l/seg. | 0.06 l/seg |
| TOTAL REQUERIDO USO DOMÉSTICO | | | | 0,12 l/seg. | 0,06 l/seg |
| TOTAL REQUERIDO PLANTA VELAMAR SAS | | | | 16 l/seg | 8 l/seg |

Para el caudal destinado para uso industrial (7,94 l/s), la Corporación otorgó una concesión de aguas superficiales mediante la Resolución No. 1920 del 27 de junio de 2025, autorizando la captación de un caudal de 5 l/s a partir de la quebrada La Mojara.

[Firma]
9

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 5 jul 2018 |

Por lo tanto, para el caudal restante de uso industrial (2,94 l/seg) y uso doméstico (0.06 l/seg) la Comercializadora Velamar SAS, solicita la concesión de aguas subterráneas, distribuidos de la siguiente manera:

| USO RECURSO HÍDRICO | FIN DEL RECURSO HÍDRICO | MÓDULO | UNIDAD | DEMANDA*12 hrs. (l/seg) | DEMANDA*DÍA (l/seg) |
|------------------------|--|--------------------|-------------|-------------------------|---------------------|
| Industrial | Procesamiento de pescado | 0,44 L/seg*Ton | 12.7 Ton | 5.6 l/seg. | 2.8 l/seg |
| | Producción de hielo | 0.023 l/seg*Ton | 10 Ton | 0,23 l/seg | 0.115 l/seg |
| | Limpieza, desinfección y lavado de las áreas de producción | 0.05 l/seg*jornada | 1 jornada | 0,05 l/seg | 0.025 l/seg |
| Doméstico | Sanitarios, duchas – consumo humano | 0,002 l/seg * hab | 60 personas | 0,12 l/seg. | 0.06 l/seg |
| TOTAL REQUERIDO | | | | 6,0 l/seg. | 3.0 l/seg |

Según lo anterior, los requerimientos de agua subterránea según el caudal requerido para uso industrial (procesamiento de pescado, producción de hielo, Limpieza, desinfección y lavado de las áreas de producción) y doméstico (sanitarios, duchas - consumo humano) es equivalente a 3.0 l/seg por día, para satisfacer las necesidades del solicitante de acuerdo con las actividades realizadas.

2.1.7 Rata de Bombeo

Para la determinación de la rata de bombeo, teniendo en cuenta que, el caudal de extracción del de la bomba instalada por parte de la Comercializadora Velamar SAS, corresponde a **7.3 l/seg y que el volumen a concesionar es equivalente a 3.0 l/seg por día, se requiere un bombeo constante de 7.3 l/seg en 9 horas y 48 minutos al día.**

2.1.5 Gestión del Riesgo de Acuíferos

Los procesos de crecimiento y desarrollo de las comunidades y en general las intervenciones antrópicas se relacionan de manera directa con la presencia de diferentes tipos de actividades, como: las económicas, industriales, urbanizaciones, domésticas, pecuarias y agrícolas; Las cuales modifican constantemente el entorno ambiental y sus características intrínsecas. Dichas actividades implican procesos que pueden llegar a significar amenazas para los bienes ambientales (elementos vulnerables) y por consiguiente ubicarlos en un panorama de riesgo.

Para el caso particular se analiza el nivel de amenaza proporcionado por la actividad antrópica y la condición de riesgo que genera sobre los acuíferos (bien ambiental), esto considerando que las actividades que se realizan en superficie como la generación de residuos sólidos y líquidos, contaminación de fuentes superficiales, sobreexplotación, el inadecuado manejo de sustancias contaminantes, etc. Estos efectos del hombre sobre la naturaleza pueden llegar a generar afectaciones a las aguas subterráneas, y aunque por su condición se encuentren menos expuestas que las aguas superficiales, una vez generada la afectación, el proceso de recuperación y como tal la detección de estas suele ser después de transcurrido bastante tiempo. Por tal motivo es importante trabajar en la mitigación del riesgo desde la prevención de factores amenazantes.

La necesidad de trabajar la gestión de acuíferos desde la prevención, con el fin de minimizar el riesgo que se pueda presentar sobre estos, radica en la importancia que tienen dichos cuerpos hídricos como fuente de agua dulce, ya que, aunque menos visible que las aguas superficiales se presentan en mayor cantidad en nuestro planeta, siendo así las principales reservas con las que cuenta la

10

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 5 jul 2018 |

población, además de caracterizarse por afrontar de mejor manera a las inclemencias ambientales y del clima, por lo que tienen la capacidad de suplir necesidades en tiempos de sequía.

Imagen 4. Distribución global del agua USGS. Se observa las cantidades estimadas de agua subterránea y el porcentaje que representa ante la totalidad de agua dulce que hay en el planeta.



Fuente: <https://water.usgs.gov/edu/watercyclespanish.html>

Lo expuesto anteriormente nos lleva a la necesidad de identificar los principales procesos y/o actividades antrópicas (amenaza) que puedan crear el panorama de riesgo para los acuíferos (bien ambiental vulnerable), con el fin de realizar el análisis del sector visitado para la inspección ocular; cabe resaltar que dicha asistencia técnica arroja un diagnóstico general debido al tiempo tardó la realización de la misma, además debido a la celeridad de la visita y a otros factores, no se realizaron de análisis hidro-químicos, determinación de transmisividad, porosidad, infiltración, geología, geomorfología, permeabilidad, tipo de acuífero y demás estudios que requieren un mayor lapso tiempo.

Según lo que se ha mencionado con anterioridad, durante la visita no se realizó un estudio detallado de las relaciones litológicas que afloran en la zona, pero de alguna manera se espera que la descripción geológica del lugar visitado pueda contribuir al conocimiento geológico de la región. Por tal motivo, se recuerda que entidades gubernamentales como el Servicio Geológico Colombiano (SGC) cuentan con planchas geológicas de casi todo el territorio colombiano, así como documentos explicativos de las mismas. Además, es de recalcar que el municipio de Hobo debe contar con información sobre la cartografía y la geología que se presenta en su extensión territorial, consignada al menos, en su Plan de Ordenamiento Territorial.

Sin embargo, a continuación, se muestra un fragmento de la plancha geológica 345 "Campoelgre" elaborada por INGEOMINAS (ahora SGC) en el año 2000 a escala 1:100.000, donde se encuentra la ubicación del pozo de la Comercializadora Velamar SAS. Esto se muestra con el fin de conocer someramente la litología predominante en la zona.

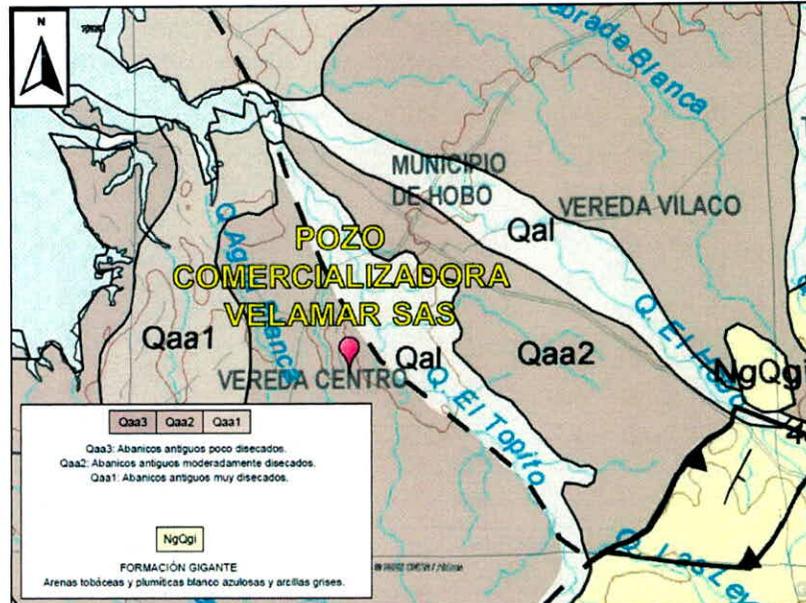


Imagen 5. fragmento de la plancha 345 “Campoalegre” elaborada por INGEOMINAS en el año 2000 a escala 1:100.000. El ícono rosado indica la ubicación del punto de captación. **Fuente:** INGEOMINAS (Hoy Servicio Geológico Colombiano).

Con el fin de realizar un diagnóstico a partir de una visita de inspección ocular, se logran identificar las principales actividades antrópicas que puedan generar riesgo para el acuífero captado (Formación Gigante) y otras fuentes hídricas cercanas, estas son:

- Puntos de Agua
- Explotación del Recurso Hídrico
- Vertimientos
- Manejo de Residuos Peligrosos
- Modificación y uso del suelo en zonas de recarga
- Cuerpos de agua superficiales
- Manejo de residuos sólidos y/o líquidos
- Componente cultural

Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el pozo a cargo de la Comercializadora Velamar SAS con NIT. 900.775.258-3 representada legalmente por el señor SULEIN ARCINIEGAS CALDERON identificado con cédula de ciudadanía No. 16. 941.613 de Buenaventura, localizado en el predio La Mojarra, vereda Centro en el municipio de Hobo (Huila); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es **ALTO**, tomando en cuenta que los usos solicitados son: industrial (procesamiento de pescado, producción de hielo, lavado de equipos del proceso) y doméstico (sanitarios, duchas – consumo humano). Es de vital importancia cumplir con la tasa de bombeo permitida para el pozo, con el fin de no agotar el recurso hídrico por abatimiento total, cuidar los cuerpos de aguas superficiales; no realizar vertimientos al suelo disponiendo de un sistema adecuado para el manejo de las aguas residuales que se puedan generar producto del uso industrial (procesamiento de pescado, producción de hielo, lavado de equipos del proceso) y doméstico (sanitarios, duchas – consumo humano).

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 5 jul 2018 |

Así mismo, se deben mantener los alrededores del pozo en excelente estado, con la señalización de seguridad industrial correspondiente, evitar fugas o filtraciones del recurso hídrico, y disponer de conexión a medidor de flujo instantáneo con totalizador que permita controlar el caudal de agua extraído.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La Unidad Hidrogeológica de donde posiblemente capta el recurso hídrico del pozo ubicado en el predio La Mojarra, vereda Centro, municipio de Hobo (Huila), a cargo de la Comercializadora Velamar S.A.S, teniendo en cuenta la ubicación y profundidad del punto de captación, así como las características hidrogeológicas calculadas y presentadas por el interesado, y la información disponible en la CAM, apoyada por la cartografía del Servicio Geológico Colombiano (SGC), corresponde al acuífero de la Formación Gigante, miembro medio (NgQgi), la cual se compone en su mayoría por depósitos volcanosedimentarios de arenitas tobáceas blancas o gris claro, de grano fino y muy porosas clasificada como una unidad Tipo I, Unidad I2.
- Los parámetros hidráulicos del pozo fueron determinados empleando el método de Theis con corrección de Jacob, con una Transmisividad (T) de (10.5 m²/día), capacidad específica de (0.27 l/s/m), conductividad hidráulica (0.23 m/día) y coeficiente de almacenamiento (s) (1,99) que permiten cuantificar la capacidad del pozo y suplir la demanda de 3,0 l/s diario.
- El pozo objeto a prorrogar y modificar, se encuentra ubicado en el predio La Mojarra, vereda Centro, en el municipio de Hobo (Huila).
- Teniendo en cuenta que, el caudal de extracción del de la bomba instalada por parte de la Comercializadora Velamar SAS, corresponde a **7.3 l/seg y que el volumen a concesionar es equivalente a 3.0 l/seg por día, se requiere un bombeo constante de 7.3 l/seg en 9 horas y 48 minutos al día.**
- En el marco de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por la cual se expide el plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, pacto por la Equidad” en su artículo 13° establece que “Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”. De igual manera, en su artículo 14° se establece que: “...Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no doméstico a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales”. Por lo anterior, el interesado debe tramitar permiso de vertimientos ante la CAM, en caso de requerir generar descarga a aguas superficiales o al suelo.
- En el marco del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones en su artículo 38 se establece que: “Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el


 13

| | | |
|--|--|--------------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 5 jul 2018 |

cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán avisar a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación”.

- Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el pozo a cargo de la Comercializadora Velamar SAS con NIT. 900.775.258-3 representada legalmente por el señor SULEIN ARCINIEGAS CALDERON identificado con cédula de ciudadanía No. 16. 941.613 de Buenaventura, localizado en el predio La Mojarra, vereda Centro en el municipio de Hobo (Huila); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es **ALTO**, tomando en cuenta que los usos solicitados son: industrial (procesamiento de pescado, producción de hielo, lavado de equipos del proceso) y doméstico (sanitarios, duchas – consumo humano). Es de vital importancia cumplir con la rata de bombeo permitida para el pozo, con el fin de no agotar el recurso hídrico por abatimiento total, cuidar los cuerpos de aguas superficiales; no realizar vertimientos al suelo disponiendo de un sistema adecuado para el manejo de las aguas residuales que se puedan generar producto del uso industrial (procesamiento de pescado, producción de hielo, lavado de equipos del proceso) y doméstico (sanitarios, duchas – consumo humano).*
- El permiso de concesión de aguas subterráneas debe quedar condicionado a las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Hobo y a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. A su vez, a las restricciones o exclusiones que se establezcan en el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación realice e implemente en el área de su jurisdicción.*

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral anterior se **CONCEPTUA QUE:**

*Es **viable** otorgar la prórroga y modificación del permiso de concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No. 3143 del 2 de noviembre de 2021 a la Comercializadora Velamar SAS con NIT. 900.775.258-3 representada legalmente por el señor SULEIN ARCINIEGAS CALDERON identificado con cédula de ciudadanía No. 16. 941.613 de Buenaventura*

(...)

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 039 del 11 de julio de 2025, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, la Resolución 864 de 2024 en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la prórroga y modificación en el permiso de concesión de aguas subterráneas a la **COMERCIALIZADORA VELAMAR S.A.S** identificada con Nit 900775258-3 representada legalmente por el señor **SULEIN ARCINIEGAS CALDERÓN** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.491.613 de Buenaventura para en beneficio del recurso hídrico subterráneo captado a través de un pozo, para el uso industrial (procesamiento de pescado, producción de hielo, lavado de equipos del proceso) y

Asu
14

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 5 jul 2018 |

doméstico (sanitarios, duchas – consumo humano), en la Planta de Procesamiento Comercializadora Velamar SAS, ubicada en el predio La Mojarra, vereda Centro, municipio de Hobo (Huila) en cantidad de **3,0 l/seg día**.

El pozo objeto a prorrogar y modificar, se encuentra ubicado en el predio La Mojarra, vereda Centro, en el municipio de Hobo (Huila), sobre las siguientes coordenadas:

Tabla1. Coordenadas del pozo objeto a concesionar

| POZO | Coordenadas Planas | | Coordenadas geográficas | |
|------|--------------------|--------|-------------------------|--------------|
| | E | N | E | N |
| 1 | 846726 | 776390 | 75°27'20.32"O | 2°34'23.83"N |

Fuente. Autor



Imagen 1. Ubicación general del área de estudio y localización georreferenciada del pozo.

PARAGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que, el caudal de extracción del de la bomba instalada por parte de la Comercializadora Velamar SAS, corresponde a **7.3 l/seg** y que el volumen a concesionar es equivalente a **3.0 l/seg** por día, se requiere un bombeo constante de **7.3 l/seg** en **9 horas y 48 minutos** al día.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de concesión de aguas subterráneas se prorroga por una vigencia de cinco (5) años contados a partir del vencimiento de la resolución No. 3143 del 2 de noviembre de 2021.

ARTICULO TERCERO: El interesado debe trimestralmente cancelar ante la CAM la tasa por uso de agua.

ARTICULO CUARTO: El recurso hídrico subterráneo no se autoriza para ningún uso distinto al establecido en el ítem No.1.

[Handwritten signature]
15

| | | |
|--|--|--------------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 5 jul 2018 |

ARTICULO QUINTO: En caso de evidenciar un descenso irregular del nivel del pozo; así su extracción esté dentro de la rata establecida en el presente concepto, se debe suspender de manera inmediata el bombeo y permitir la recuperación del acuífero.

ARTICULO SEXTO: El concesionario deberá remitir soporte de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos emitidos a la secretaria Departamental de Salud anualmente según lo establecido en la resolución No. 342 de 2021.

ARTÍCULO SEPTIMO: La concesión de aguas subterráneas queda condicionada al actual Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Hobo y a las actualizaciones y/o modificaciones que se le realicen a este, a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. A su vez, a las acciones del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación implemente en el área de su jurisdicción; adicionalmente, no se otorga la Concesión para actividades y/o infraestructura ubicadas en zonas con determinantes ambientales (ronda de protección hídrica, amenazas naturales, entre otras).

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario de la concesión de aguas subterráneas deberá dar cumplimiento a las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado en el trámite durante el horizonte de la duración de la concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, por tanto, debe promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTICULO NOVENO: Permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la CAM.

ARTICULO DECIMO: El beneficiario del presente permiso deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a presentar y/o a causar durante el mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El beneficiario de la presente concesión asimismo debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar la instalación de señalización de seguridad industrial del caso en la zona del pozo.
- Se debe garantizar la conexión a medidor de flujo y manómetro en cabeza del pozo.
- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al pozo, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.
- Se debe llevar un registro mensual del consumo de aguas subterráneas extraídas del pozo, según los datos obtenidos del medidor de flujo instantáneo con totalizador (contador) toda vez que anualmente dicha información sea tabulada y entregada a la CAM, dirigido al expediente PCAS - 00010- 2025.
- La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de La CAM, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.
- El beneficiario del presente permiso deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a presentar y/o a causar durante la explotación, conducción y vertimiento, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizará visita de seguimiento a esta concesión, en un periodo de un (1) año contado a partir de la notificación

16

| | | |
|--|--|--------------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 5 jul 2018 |

del presente acto administrativo, en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de nuevos seguimientos.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la **COMERCIALIZADORA VELAMAR S.A.S** identificada con Nit 900775258-3 representada legalmente por el señor **SULEIN ARCINIEGAS CALDERÓN** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.491.613 de Buenaventura, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Se advierte que esta concesión de aguas subterráneas será objeto de caducidad en caso de llegarse a configurar alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 62 Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG
Apoyo Jurídico SRCA
Revisó: CBahamon
Profesional Especializado SRCA
PCAS-00010-25

